

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del catorce de octubre de dos mil trece.

Por recibido el escrito presentado a las dieciséis horas del diez de octubre del año dos mil trece, por la Licenciada CECILIA MENJÍVAR, actuando en calidad de Oficial de Información de la Asamblea Legislativa, en el cual, remite ante este Instituto, recurso de apelación recibido el día siete de octubre de los corrientes, interpuesto por el Licenciado DAVID ERNESTO REYES, en contra de la resolución emitida por esa instancia el 24 de septiembre de 2013, mediante el cual deniega la información solicitada.

Visto el contenido del mismo, este Instituto hace las siguientes consideraciones:

I. Que el Oficial de Información cumplió con los plazos señalados por la ley, al haber enviado la resolución al correo electrónico señalado por el ciudadano para recibir notificaciones, en fecha veinticuatro de septiembre de los corrientes, tal como se comprueba en correo electrónico adjunto.

II. Que el ciudadano acusó de recibido hasta el día 4 de octubre de los corrientes. Según este Instituto la notificación es un acto de comunicación que va más allá de informar al ciudadano del contenido de la respuesta a su solicitud de información, pues además le deja expedita la oportunidad para el ejercicio de sus derechos e interés legítimos que pudiesen estar en juego.

III. Que la notificación por medio de correo electrónico está permitida por la LAIP, y esta se da desde el momento en que se recibe la comunicación, el hecho que el ciudadano conociera de ese correo en fecha posterior a la notificación no hace que los plazos se prorroguen.

Por tanto, de conformidad con los Arts.82, 86 y 97 de la LAIP, RESUELVE:

Declárese improcedente el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano DAVID ERNESTO REYES, contra la resolución de entrega de información pronunciada por la Oficial de Información Pública del ente obligado, en el procedimiento de acceso a la información, emitida en fecha veinticuatro de septiembre de los corrientes, debido a que no ha sido presentada en el plazo – de cinco días hábiles- señalados por la Ley.

Hágase saber esta resolución a la parte apelante y apelada de manera personal, dejándose constancia impresa, en todos los casos, de haberse realizados las notificaciones.

Notifíquese.

-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----O.N.CHA-----D.LORENA.CRUIZH.-----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES COMISIONADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
-----RUBRICADAS-----